

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

HERENCIA (C-Real)

Año 2021

**O R D E N A N Z A**



**TASA POR OCUPACIÓN DE  
TERRENOS PÚBLICOS  
CON MESAS Y SILLAS**

**APROBADA:**

1. INICIALMENTE EN SESION PLENARIA DE FECHA 25/11/1998 DEFINITIVAMENTE POR DECRETO Nº 39/99 BOP NUM 28 5/3/1998

**MODIFICACIONES:**

2. PLENO 6/9/2000 BOP NUM 136 15/11/2.000
3. Inicialmente en Pleno 12/02/09, definitivamente decreto Núm. 136.09 de fecha 28/04/09 BOP NÚM. 61 DE 22/05/09
4. Inicialmente en Pleno 25/10/11 BOP 134 7/11/11, definitivamente decreto Núm. 509.11 de fecha 15/12/11 BOP NÚM. 153 DE 21/12/11
5. Inicialmente Pleno 30 octubre de 2015, definitivamente BOP 18-12-15
6. Inicialmente Pleno 25 febrero de 2016, definitivamente BOP 1-03-16
7. Inicialmente Pleno 21 enero de 20221, definitivamente BOP 12-03-21



# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

---

## TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

### FUNDAMENTO Y REGIMEN

#### Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,l) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

### DEVENGO

#### Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2. Debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.



# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640

TELEFOS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:aytherencia@adv.es

---

## SUJETOS PASIVOS

### Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 5

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por las mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo, realizando la proyección de los toldos o marquesinas sobre el suelo.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6

Tarifas:

Por metro cuadrado (m2) de ocupación se pagarán 16,65 euros/año.

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 7

#### 1.- Solicitudes:

Las licencias se solicitarán del 1 al 31 de diciembre del año anterior al período en que hayan de utilizarse los aprovechamientos. Quedan exceptuadas de esta limitación temporal las solicitudes que se presenten a consecuencia de nueva apertura de establecimientos, así como las relativas a establecimientos en los que se haya producido un cambio de titularidad y, por lo tanto, haya resultado imposible cumplir con esta norma de tramitación.

Las personas interesadas, solicitaran la Autorización en el modelo que le facilitará este Ayuntamiento, en los términos y por los medios legalmente admitidos y aportarán la documentación que a continuación se indica:



# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

---

- ....Plano acotado, con definición exacta de su ubicación, distancia a fachada y bordillos, superficie a ocupar en metros cuadrados, número y colocación del mobiliario.
- .... Autorización para comprobar su situación fiscal con el Ayuntamiento.

## 2.- Requisitos para la autorización:

- a) El establecimiento deberá contar con la preceptiva Licencia Municipal de Apertura.
- b) El solicitante deberá encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones municipales, tanto si es persona física como persona jurídica, incluyendo en este caso a su administrador/es.
- c) Será vinculante para la autorización contar con el informe favorable de la Policía Local, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

## 3.- Autorización

3.1. La instalación de la terraza queda sometida a la previa obtención de la autorización municipal correspondiente y al pago de la liquidación practicada que deberá estar en disposición de acreditarlo y exhibirlo en el establecimiento cuando lo requiera la Policía Local.

3.2. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización.

No se admitirá la instalación de la terraza, sin el pago previo de la Tasa correspondiente, en caso contrario se procederá al levantamiento de la misma y a la imposición de sanciones que correspondan.

3.3. Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano en la vía pública sin autorización municipal.

3.4. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

Junto con la licencia la administración entregará, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y mobiliario autorizado. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde la zona pública y junto al acceso.

3.5. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

3.6. El Ayuntamiento se reserva el derecho de restricción de la autorización o licencia por actos u otros acontecimientos de carácter público, así como a reducirlas y limitarlas en cualquier momento si existiesen causas que sí lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento.

3.7. La autorización se entenderá concedida con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros



# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: aytherencia@adv.es

---

3.8. El regente del establecimiento será responsable de que los usuarios respeten la zona de paso de los peatones, así como de la limpieza y conservación de la vía pública afectada por la terraza.

## RESPONSABLES

### Artículo 8

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

### Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

---

## MEDIDAS CAUTELARES Y REGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 10.- Medidas Cautelares

Las medidas cautelares que se puedan adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza.

### Artículo 11.- Infracciones, sanciones y órgano competente del procedimiento sancionador.

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Serán responsables de las infracciones:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas.
- b) Los/las promotores/as y autor/as materiales de las infracciones por acción o por omisión.

3.- Si se detectan infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración que corresponda.

4.- Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

#### 5.- Infracciones leves.

- a) No mantener las instalaciones y su entorno en las debidas condiciones de limpieza y seguridad.
- b) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces, equipos reproductores de imagen y/o vibraciones sin autorización municipal. , y fuera del horario reglamentario
- c) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa con los datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la actividad.
- d) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal.
- e) La ocupación de la Vía Pública con mayor mobiliario del autorizado.
- f) Cualquier otra infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza Municipal que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

#### 6.- Infracciones graves.

- a) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
- b) Ocupar mayor superficie de vía pública que la autorizada (diferencia inferior al 30%).
- c) Ocasionar daños en la vía pública
- d) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal cuando se cause un perjuicio a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe el uso de un servicio o de un espacio público.



# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

---

- e) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios/as o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- f) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

## 7.- Infracciones muy graves.

- a) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.
- b) Ocupación de la vía pública sin autorización.
- c) La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios/as y agentes municipales.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios/as y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones. e) Realización de obras en la vía pública y utilización de la misma sin autorización cuando se ponga en peligro a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.
- e)) La negativa de retirar la terraza como consecuencia de la imposición de una infracción o ante la petición de un/a Agente de la Autoridad por un manifiesto incumplimiento de la licencia.

8.- Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- \*Las infracciones leves

.-Multa de 100 a 150 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

\*Las infracciones graves

.- Multa de 150 a 300 euros y/o la suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

\*Las infracciones muy graves.- Multa de 300 a 500 euros y/o suspensión definitiva de la licencia municipal de la temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente.

9.- Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Herencia o Concejal/a en quien delegue. La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario/a que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento. Será órgano competente para resolver el procedimiento la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Herencia o Concejal/a en quien delegue.

10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**



# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

---

Se procede a la suspensión temporal de la aplicación de esta Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, durante toda la anualidad de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021, por motivo de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Recobrando automáticamente su aplicación el 1 de enero de 2022, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

## DISPOSICIONES FINALES

Disposiciones finales.

Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

Segunda.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.